

CONSTANCIA. Enero 11 de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -VERBAL –Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico -Divorcio- Rad. 2021-438.

M. Consuelo Quintero Vergara

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 1700131100062021-0043800 (V. Divorcio Católico).

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO), instaurada a través de apoderado de confianza por LUIS EDUARDO SALAZAR ZAPATA en contra de MARÍA BERTA RENDON RESTREPO, para resolver sobre su admisibilidad o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, observa el Despacho que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los actualmente exigidos por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de dicha norma, en los siguientes términos:

La petición de las pruebas que se pretendan hacer valer (num. 6. art. 82 CGP), son de suma importancia en esta clase de procesos; toda vez que en el presente caso no se aportan ninguna con las cuales se demuestren los hechos esgrimidos en la demanda (de separación de hecho de los cónyuges), pudiendo la parte actora sino cuenta con prueba

documental alguna, acudir a la prueba **testimonial**, a fin de probar los hechos y lo pretendido.

Se deben aportar en lo posible los registros civiles de nacimiento de las partes.

De otro lado, en el poder se deberá indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados y el mismo debe ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos.

En la demanda se debe indicar **el canal digital** (celular, WhatsApp, correo electrónico) donde deberán ser notificadas no solo las partes sino también sus apoderados y cada uno de **los testigos**, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, toda vez que tales medios son los utilizados actualmente en la virtualidad y sobre todo se requieren para la realización de las audiencias, se reitera, teniendo en cuenta el actual estado de emergencia en que nos encontramos.

Es de advertir a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO), instaurada a través de apoderado de confianza por LUIS EDUARDO SALAZAR ZAPATA en contra de MARÍA BERTA RENDON RESTREPO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JORGE ISAAC AGUDELO abogado titulado, para que actúe en representación de la parte demandante. No obstante deberá corregir el poder adjunto de la falencia advertida.

NOTÍFIQUESE

Paola

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 002 el 13 de enero de 2022.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria